

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032023003

PARTES: JUAN ESTEBAN AGUIRRE MARTINEZ Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

Coveñas, Sucre.

22 AGO 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y la Ley 1437 de 2011,

ANTECEDENTES

Mediante **memorando MEM-202300135-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de agosto de 2023**, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de Responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, remitió a este Despacho formato de inspección de litorales del 26 de julio de 2023, Concepto Técnico Averiguación Preliminar y Mapa Temático CT No. 88 de fecha 11 de agosto de 2023, realizado a un área con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, ubicada en el sector *La Marta* en el Municipio de Coveñas.

Manifiesta el informe ALITMA CP09 que el área antes indicada fue intervenida presuntamente por el señor Juan Esteban Aguirre Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.533, observándose en la inspección obras de relleno con material rocoso, construcción de zapata en cemento, columnas para el levantamiento de obras y posos para destino desconocido, así como también, se evidenció material y maquinarias para la disposición de construcción. Dichas actividades son realizadas presuntamente sin los respectivos estudios técnicos y demás autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.

Con base a lo anterior, el informe ALITMA CP09 estableció que acuerdo al estudio realizado al área de interés y el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención tiene **mil doscientos setenta y cuatro coma ochenta y ocho metros cuadrados (1274,88m²)**, distribuidos en quinientos cuarenta y dos coma noventa y seis cuadrados (542,96 m²) correspondiente a **playa marítima** y con un área aproximada de setecientos treinta y uno coma noventa y dos metros cuadrados (731,92m²) correspondiente a **terrenos de bajamar**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Por otro lado, también allegó copia de solicitud de concepto de jurisdicción con radicado No. 192023101188 del 31/07/2023 suscrita por el señor Juan Esteban Aguirre Martínez respecto al área objeto de estudio, aportándose como anexo copia del certificado de tradición y libertad de un predio con matrícula inmobiliaria No. 340-33818.

De igual forma, resulta pertinente mencionar que en el formato de inspección realizada el 26/07/2023 se registraron los datos correspondientes al arquitecto de la construcción, identificado como Gustavo Montes.

CONSIDERANDO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, *terrenos de bajamar*, *playas* y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción, acorde lo prevé el numeral 27 del mismo artículo.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, esta disposición, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra del señor Juan Esteban Aguirre Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.533, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al señor Juan Esteban Aguirre Martínez identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.533, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea al señor Gustavo Montes, en calidad de arquitecto de la construcción a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: mpeñate
Revisó: mmoréno